

CARÁTULA DE CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO			
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO			
NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACCIÓN "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO"			
DATOS DEL PROVEEDOR			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: ROGELIO MARTÍNEZ CANO		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MACR7301153XA	
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD): CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NUMERO 77, LOCAL 2, COLONIA CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.		NO. DEL REGISTRO DEL PADRÓN: 74	
CONTRATO			
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	NÚMERO DE CONTRATO:	
\$500,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CAEACS-AD-017/2023	
I.V.A. DEL CONTRATO:	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:		
\$80,000.00	CAEACS-AD-017/2023		
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN:	FECHA DE CONTRATACIÓN:	
\$580,000.00	01 de noviembre de 2023	01 de noviembre de 2023	
ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:	I.V.A. DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:
00.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FUENTES DE RECURSOS			
FONDO O PROGRAMA: FAISMUN 2023			
DATOS DEL CONTRATANTE			
CONTRATANTE: AMEALCO DE BONFIL		R. F. C. MAQ6212014Y9	
DOMICILIO DEL CONTRATO (CALLE, No. EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD): PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 20, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76850, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: 01 de noviembre de 2023	FECHA DE EJECUCIÓN: 10 días naturales	FECHA DE TÉRMINO: 10 de noviembre de 2023	

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA VENTURA NICOLÁS, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (LA CONTRATANTE) Y EL ING. ARQ. MAURICIO DE LA LUZ GARCÍA NOLASCO (COMO EJECUTOR) Y DEL M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ, DIRECTOR JURÍDICO Y POR OTRA PARTE EL C. ROGELIO MARTÍNEZ CANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL MUNICIPIO"

1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
2. La Síndico Municipal, Lic. Paulina Ventura Nicolás, acredita su personalidad mediante constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 11 de junio del 2021, acreditando que tienen la facultad de celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como por Acuerdo de Cabildo.
3. Por acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2022, se facultó a la Síndico Municipal, Lic. Paulina Ventura Nicolás, para suscribir instrumentos como el que ocurre en la especie, hecho que para su perfeccionamiento y debida aprobación comparece por instrucciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el Ing. Héctor García Ugalde, Director de Administración para la firma del mismo en términos del artículo 2 fracción IV, 4 fracción I, 19, 20 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
4. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento o perfeccionamiento y/o acción denominado "**COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO**" se cubrirán con recursos del Fondo de FAISMUN 2023.
5. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de Presidente, el Ing. Héctor García Ugalde, por la modalidad de Adjudicación Directa mediante el expediente **CAEACS-AD-017/2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

PÁGINA 2 DE 12

6. Que su registro Federal de Contribuyentes es MAQ6212014Y9.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro.

DE "EL PROVEEDOR"

Bajo protesta de Ley y sabedor (a) de las sanciones administrativas, civiles, fiscales o penales que contemplan los ordenamientos legales de mérito, hacia las personas que se conducen con falsedad, manifiesta que:

8. Es una persona física, mayor de edad de nacionalidad mexicana, se identifica con Credencial para Votar, número **IDMEX2264043032**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
9. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
10. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
11. Que señala su domicilio legal el ubicado en calle José María Morelos número 77, local 2, Colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, y para los efectos señalados en el artículo 9 fracción XII y 10 segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, señala y autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun aquellas de carácter personal, el correo améalcom@hotmail.com.
12. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MACR7301153XA**.
13. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia; así como aquellas plasmadas en la propuesta económica y los requerimientos que formula "**EL MUNICIPIO**" en correlación con la CLAÚSULA PRIMERA.
14. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, bajo el Registro Número **74** mediante el cual acredita las especialidades de **Servicios de consultoría en computación**.
15. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado por el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente documento arrendando, subarrendando, prestando servicios o proveyendo de servicios y/o bienes en la administración Pública Municipal y/o organismo descentralizado de la misma y/o en distintas dependencias u oficina de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, en el Sistema

PÁGINA 3 DE 12

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Amealco, Qro., en o para la dirección de Obras Públicas, Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario u otra distinta del Municipio de Amealco de Bonfil, respectivamente.

Asimismo, que no es parte directa o indirecta y/o que tenga algún interés legal un procedimiento y/o juicio del orden civil, mercantil, fiscal, administrativo o laboral y/o inclusive penal en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para arrendar y/o proveer los artículos y/o servicios objeto de este instrumento.

DE "LAS PARTES":

16. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a celebrar el presente instrumento denominado **"COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO"** así como que tienen la capacidad legal y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que aquí contraen.
17. Los datos personales que proporcione **"EL PROVEEDOR"** o **"EL MUNICIPIO"**, serán utilizados en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número 20, colonia centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.
18. En el presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento, como pudieran ser el error, dolo, lesión o mala fe y están enterados de su clausulado, fuerza y alcance legal y que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a suministrar en adelante **"LOS BIENES"** cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en esta cláusula y como es de advertirse de la siguiente tabla (cuando no se señale marca, se entenderá que lo es "libre de marca, a granel u otra equivalente):

Cant.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Computadora de escritorio-AIO-All in One-Dell Inspiron 5410- 23.8 Pulgadas FHD (1920x1080)-Procesador Intel i7-1255U 12ava Generación -Memoria RAM 16GB(1X16GB DDR4)-Almacenamiento 256GB SSD C35+ 1TB HDDTarjeta NVIDIA GeForce MX550 2GB-WIFI 6-Bluetooth 5.2-Windows 11 HomeColor Blanco-	\$30,902.40	\$30,902.40

	Teclado y Mouse inalámbricos modelo KM5221W-1 Año de garantía en centro de servicio		
7	Computadora de escritorio- Dell Vostro 3020- Small Form Factor SFF-Procesador Intel i7-13700 13ava Generacion, Memoria RAM 16GB Almacenamiento 512GB SSD- Windows 11 Pro, Monitor 21.5".	\$28,438.56	\$199,069.92
1	LAPTOP LENOVO THINK / NOTEBOOK L14 G4 / PROCESADOR INTEL COREI7-1355U / RAM 16GB SODIMM / DISCO DURO 512GB SSD / 14 FHD NON-TOUCH / WIN11 PRO	\$26,796.00	\$26,796.00
1	SCANNER HP SCANJET ENTERPRISE FLOW 7000	\$33,149.90	\$33,149.90
1	Scanner HP ScanJet Enterprise Flow N9120 fn2, 600 x 600 DPI, Escáner Color, Escaneado Dúplex, RJ-45/USB, Negro/Blanco	\$119,393.00	\$119,393.00
9	NO BREAK VICA S650	\$1,800.00	\$16,200.00
1	PLOTTER TA-30 DE 36IN CON PEDES 5 TINTAS PFI-030 CABEZAL PF-06 CONTENIDO: Impresora, Cordón de energía, Herramientas y tornillos, Cabezal de impresión, Cartucho de mantenimiento (instalado), 6 tanques de tinta (55 ml: MBK x 2/BK/C/M/Y), Tarjeta Ethernet (integrada), Interfaz USB 2.0 High-speed, Hoja de información sobre la conexión USB, Folleto de términos de servicio de iWR, Manual de usuario, Guía de configuración rápida, CD de software del usuario para Windows	\$74,488.78	\$74,488.78
		SUBTOTAL:	\$500,000.00
		I.V.A:	\$80,000.00
		TOTAL:	\$580,000.00

Mismos que constan en la propuesta económica adjunta y presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción, así como estará constituido por la prestación del servicio hasta su total conclusión de los servicios denominados "**COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO**", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **13** de "**EL PROVEEDOR**" apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades especificaciones generales y particulares.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

DEL MONTO DEL CONTRATO.

SEGUNDA. - "**EL MUNICIPIO**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por el total de "**LOS BIENES**" que le han sido encomendados al amparo de este instrumento, el monto total es de

PÁGINA 5 DE 12



\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.), además 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por un monto de **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), resultando la cantidad de **\$580,000.00** (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.), pagaderos en los términos y condiciones de la cláusula sexta.

"LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo habrá incremento en el precio.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo primero, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificadorio que en su caso se suscriba entre **"LAS PARTES"**, en el supuesto contrario, **"EL MUNICIPIO"** no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del **"EL PROVEEDOR"**; y por ningún motivo se pagará y/o generará gasto y/o costo alguno por conceptos diversos a los señalados en la cláusula primera.

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar **"LOS BIENES"** materia del presente contrato a partir del 01 de noviembre de 2023 y concluirá el día 10 de noviembre de 2023, de conformidad con el programa de ejecución pactado; salvo que por causa no prevista o superveniente amerite prolongar el plazo por hasta un máximo de 10 días naturales adicionales, a elección y autorización de **"EL MUNICIPIO"**, lo cual se dejará constancia para antecedente legal; y no generará costo alguno adicional.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** no dará por recibidos y aceptados **"LOS BIENES"**.

DEL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CUARTA. - La entrega de **"LOS BIENES"** se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Administración y por conducto del respectivo almacén.

Toda subcontratación y/o su equivalente que sea necesaria para complementar la entrega de **"LOS BIENES"**, serán y correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL MUNICIPIO"**, por lo que no generara costo alguno adicional para **"EL MUNICIPIO"** o tercero alguno, en virtud de encontrarse dichos conceptos incluidos en el monto señalado en la cláusula segunda.

Durante la entrega de **"LOS BIENES"**, estarán sujetos a verificación, con el objeto de revisar que se realicen conforme a las características y especificaciones contratadas y descritas en el presente instrumento, reservándose **"EL MUNICIPIO"** el derecho a recibirlos de conformidad sino cumplen con los requerimientos de mérito, considerando cantidad y calidad; en la inteligencia de que, hasta en tanto no se cumpla con las condiciones de ejecución establecidas en la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** no dará por prestado y aceptados **"LOS BIENES"**.

DEL ANTICIPO

QUINTA. - **QUINTA.** - **"LAS PARTES"** acuerdan que no se otorgará anticipo alguno.

PÁGINA 6 DE 12



1. **Garantía para responder de vicios ocultos.** “EL PROVEEDOR” garantizará “LOS BIENES” objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los 05 días naturales siguientes de la conclusión de ejecución de la totalidad de “LOS SERVICIOS”, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la ejecución de la totalidad de “LOS SERVICIOS”.

Para el caso de defectos o vicios ocultos en “LOS BIENES” entregados dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, “EL MUNICIPIO” notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” a través del correo electrónico proporcionado y autorizado, para que éste realice las reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo que no exceda de 10 días naturales posteriores a dicha notificación.

Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, “EL MUNICIPIO” prececerá a ser efectiva la garantía. Si la sustitución o reposición requiere de un plazo mayor, “LAS PARTES” podrán convenirlo debiendo continuar vigente la garantía.

La sustitución o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de “EL PROVEEDOR”, sin que tenga derecho a retribución por ello; en adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” podrá emprender las acciones legales que estime necesarias en contra de aquel.

DE LA FORMA DE PAGO

SEXTA. - El monto del presente contrato es de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M. N.), además del 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), resultando la cantidad de **\$580,000.00** (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.) en los términos y condiciones de la presente cláusula.

El pago será mediante cheque expedido por institución bancaria o transferencia bancaria a favor de “EL PROVEEDOR” o por transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto “EL PROVEEDOR” le indicará por escrito a “EL MUNICIPIO”.

Los pagos estarán bajo la modalidad de “pago posterior a la prestación del servicio” en términos del artículo 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrastación de Servicios del Estado de Querétaro y se realizarán dichos pagos dentro de los 20 días posteriores a la entrega de “LOS BIENES”.

Derivado de lo anterior, “EL PROVEEDOR” deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **Dirección de Administración**, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. “EL MUNICIPIO” sólo pagará por “LOS BIENES” entregados a su entera satisfacción.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SÉPTIMA. - “EL PROVEEDOR” será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir normas o derechos de terceros y/o de “EL MUNICIPIO”, y a través

de esta cláusula se compromete a eximir y/o a libera a **"EL MUNICIPIO"** de todo tipo de responsabilidad intelectual, administrativa, contractual, civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole que por su acción y/o omisión llegare a causar a **"EL MUNICIPIO"**, y de ninguna forma se considerará a **"EL MUNICIPIO"** como responsable solidario y/o extracontractual hacia terceros.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

OCTAVA. - **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar directamente y bajo su única y absoluta responsabilidad, la prestación de **"LOS BIENES"** contratados, y por ninguna causa podrá encomendar la prestación de los mismos, ni de manera parcial o total a otro proveedor o prestador empadronado en el Municipio de Amealco de Bonfil, ya sea persona física o moral.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceros, los derechos u obligaciones contraídas en el presente instrumento y sus anexos, ni tampoco los derechos de cobro sobre **"LOS BIENES"** ejecutados que ampara el presente contrato, en la inteligencia de que, las gestiones que realice o tramite un tercero a nombre y/o representación de **"EL PROVEEDOR"** serán nulas, salvo representación legal o causa justificada; además de lo anterior, se actualizara la causal de rescisión del presente contrato que desde este momento pactan **"LAS PARTES"** y consecuentemente se hará válida la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

NOVENA. - **"EL PROVEEDOR"**, será el único responsable en el cumplimiento del objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma, asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que **"LOS BIENES"** contratados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento a plena satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de **"LOS BIENES"** prestados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia llegare a causar a **"EL MUNICIPIO"** o hacia terceros, caso opuesto, se hará efectiva la pena convencional aducida en la cláusula decima segunda para el cumplimiento del presente contrato.

DEL REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO

DÉCIMA. - Para el caso de que, **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes en términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además a lo anterior y en caso de incumplimiento a esta disposición, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la pena convencional pactada para el cumplimiento del presente contrato.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la prestación de **"LOS BIENES"**, en virtud de que **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar **"LOS BIENES"** faltantes, y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DE LAS MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DEL CONTRATO

UNDÉCIMA. - Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizando, bajo su responsabilidad y por razones motivadas y fundadas, podrá modificar a su libre elección el presente contrato, mediante convenio modificatorio que habrá de precisar con las condiciones supervenientes, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir los términos imperantes de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro.

En el supuesto anterior, la Dirección de Administración de **"EL MUNICIPIO"** sustentará la solicitud para la elaboración de convenio modificatorio pudiéndose auxiliar de un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de dicho convenio; lo que formará parte de este contrato.

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEGUNDA. - Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla de manera total con la entrega de **"LOS BIENES"** en los términos pactados y/o que viole cualquier obligación contraída en este instrumento, incluyendo la de confidencialidad y/o custodia de los datos contenidos en este contrato y/o aquella análoga por equiparación, se pacta como pena convencional a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor total de **"LOS BIENES"** contratados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el mismo tratándose de temas que afecten los intereses de **"EL MUNICIPIO"** y/o por los lineamientos y/o acuerdos que llegare a emitir autoridad competente sobre medidas restrictivas para realizar actividades públicas, también podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de **"LOS BIENES"** contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

No será motivo de suspensión, la entrega deficiente por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**. En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir y/o dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada sin responsabilidad para este.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. - **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna de por medio, para lo cual dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con diez días naturales

de anticipación; en la inteligencia de que **"EL MUNICIPIO"** cubrirá hasta entonces el pago de **"LOS BIENES"** devengados y que haya recibido de conformidad a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" también podrá dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada, inclusive cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, siempre y cuando se acredite que, de continuar con los términos pactados en el mismo, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL MUNICIPIO"** o el Estado y/o de imposible reparación; en todos los supuestos de terminación anticipada de este contrato, se levantará acta circunstanciada y se elaborará el finiquito que amerite.

DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DÉCIMA QUINTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento a las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho a exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su defecto las penas convenidas, o bien declarará la rescisión en los términos aducidos. Para el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** opte por rescindir el contrato, por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional adicional y equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto total contratado en este instrumento.

DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

DÉCIMA SEXTA. - **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas relativas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de **"EL PROVEEDOR"** y **"EL MUNICIPIO"** ni entre los empleados de **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"**.

La relación laboral que **"LAS PARTES"** tienen con sus empleados, respectivamente, cada una de ellas asume la responsabilidad laboral que les asista, y por ningún caso o motivo, **"EL PROVEEDOR"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"EL MUNICIPIO"**, ni el **"EL MUNICIPIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal que contrate de **"EL PROVEEDOR"**.

DE LA JURISDICCIÓN

DECIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, en caso de controversia legal **"LAS PARTES"** se someten únicamente y exclusivamente a las disposiciones legales del Estado de Querétaro y a la competencia de los Tribunales que por

materia, cuantía o territorio compete al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por lo que, a través de esta cláusula “**EL PROVEEDOR**” renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DATOS PERSONALES

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con relación al numeral 6°, Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso 17, 18, 20, 21, 22, 26, y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil, emite y pone a su disposición de “**EL PROVEEDOR**” como titular de los datos personales y datos personales sensibles, el siguiente aviso de privacidad simplificado:

- I. **Denominación del Responsable:** Municipio de Amealco de Bonfil, con domicilio en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, código postal 76850.
- II. **Finalidad del Tratamiento:** Al Municipio de Amealco de Bonfil, es responsable del uso, tratamiento, protección y destino de los datos personales y datos personales sensibles obtenidos con motivo de sus atribuciones en la función pública, respecto a los tramites de carácter administrativo en apoyo a la función pública de esta administración. Su tratamiento podrá consistir en la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición; tendrá como finalidad la de realizar actividades propias de las direcciones, áreas o dependencias que lo integran; y serán utilizados únicamente para las funciones y atribuciones apegadas a la normatividad aplicables conforme a derecho.
- III. **Transferencia de Datos:** Se hace del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” que en términos del marco normativo que rige a las obligaciones de Transparencia, sus datos personales serán publicados en el apartado previsto por la Unidad de Transparencia dentro de la página web del Municipio de Amealco de Bonfil, cuando su uso trate del ejercicio de los recursos públicos; así como también podrán ser transferidos, al igual que sus datos personales sensibles, a las direcciones, áreas o dependencias adscritas o de apoyo a la función de la administración pública municipal determinada en la Ley Orgánica y reglamentos de este Sujeto Obligado, o en su caso, a la autoridad, entidad, órgano u organismo de los tres órdenes de gobierno o fuera del territorio mexicano, únicamente cuando sean en cumplimiento al ejercicio de las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En el supuesto de ser procedente la emisión de alguna versión pública, en esta, se suprimirá la información confidencial que contenga datos personales y datos personales sensibles en términos de la Ley relativa.

IV. Medios para manifestar su negativa: El responsable no está obligado a recabar el consentimiento del titular en los supuestos establecidos en el artículo 6° Base A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 16, 64, y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como los artículos 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro o que expresamente así lo determine la ley de la materia aplicable, cuando se trate de la publicación de información relativa al ejercicio de recursos públicos cuando sean entregados a personas físicas o morales, como es el caso del cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en las instalaciones de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, al 01 día del mes de noviembre de 2023.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL PROVEEDOR”



LIC. PAULINA VENTURA NICOLÁS
Síndico Municipal



C. ROGELIO MARTÍNEZ CANO



ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE
Director de Administración



Huella Digital del Pulgar Derecho.

ING. ARQ. MAURICIO DE LA LUZ GARCÍA NOLASCO
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
(como ejecutor)

Revisó



M. EN D.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ
Director Jurídico

Hoja de firmas que corresponden al Contrato de Adquisición de Bienes a Precio Fijo celebrado entre el Municipio de Amealco de Bonfil y el C. Rogelio Martínez Cano, constante de 12 fojas útiles, de fecha 01 de noviembre de 2023.

PÁGINA 12 DE 12